

poder de los Francos que dieron á la Iglesia toda la libertad necesaria para sus elecciones, que se aumentó despues por la soberanía temporal de los Pontífices, no exigiéndose ya intervencion alguna de los reyes á quienes únicamente se enviaban legados como medio de conservar las relaciones pacíficas y amistosas (1). Pero bien pronto las discordias que se suscitaron, la falta de cumplimiento del sagrado juramento prestado por el Emperador Othon (2), y el cisma que afligió á la Iglesia (3) hicieron precisas nuevas reglas que, sin variar en su esencia la eleccion, cortasen los males nacidos en gran parte del vicio dominante de aquel tiempo en que la avaricia y la ambicion lo habian invadido todo y hecho muy frecuente el detestable delito de simonia. Para combatirlo, el Pontífice Nicolás II celebró en Roma un concilio (4) en el cual se consideró como necesaria la intervencion de los cardenales en la eleccion de Pontífice, pero sin escluir los derechos del clero y pueblo, y conservando los suyos al Emperador (5). De este modo se restableció la antigua disciplina de la eleccion episcopal, aunque muy luego desapareció de la pontificia la intervencion del clero y pueblo, quedando exclusivamente reservada á los cardenales que la ejercieron en la forma que se espondrá en la siguiente

(1) Cánones 28, 29 y 30, dist. 63.

(2) Cánón 33 de id.

(3) Juan XII fue espulsado de la Silla pontificia por Othon I, que elevó á Leon VIII de quien se dice que obtuvo el derecho exclusivo de nombrar Papas. Los críticos, no obstante, creen que son falsos los monumentos que hablan de este derecho, como puede verse en Berardi, disert. y cap. citados.

(4) Año 1059.

(5) Cánones 1.º, dist. 23; 4.º y 9.º, dist. 79, tomados todos del concilio celebrado en dicho año por Nicolás II.